

LAS NACIONALIDADES

REVISTA SEMANAL, ILUSTRADA, POLÍTICA Y LITERARIA

DIRECTOR Y FUNDADOR

D. ALEJO GARCÍA MORENO.

Redaccion y Administracion: Ancha de San Bernardo, núm. 52, principal, donde se dirigirá toda la correspondencia.

SUMARIO.

I. La cuestion del pacto. (Conclusion).—II. Estudios sobre ciencias sociales.—III. Constituciones de la república y canton del Tic'no.—IV. Variedades y Noticias.—V. Causas célebres. Inéditas del tribunal de la Inquisicion.—VI. Crónica política.—Interior.—Exterior.—VII. Noticias teatrales.—VIII. Anuncios.

LA CUESTION DEL PACTO.

RECTIFICACION Y COMPLEMENTO.

(Continuacion.)

Lo mismo en el nacimiento que en el renacimiento de los pueblos y de las civilizaciones, esto es, lo mismo en los tiempos primitivos en que fueron apareciendo lenta y sucesivamente las sociedades en las diversas regiones del globo, que en los tiempos medios,—cuando despues de la inmensa catástrofe que destruyó el edificio de la ficticia unidad y de la cultura antiguas y comenzó la reconstitucion de la sociedad sobre bases relativamente más justas y racionales,—observamos que, formadas las entidades político-sociales á que ántes nos hemos referido, ó sea las ciudades ó municipios, unas veces por medio de la fuerza y la conquista, otras por la colonizacion ó expansion natural, algunas, en fin, por tratados y convenios, fueron formando pequeños, pero verdaderos Estados, que á su vez, y por los mismos procedimientos, se trasformaron en poderosas naciones y vastísimos imperios, obedeciendo así, aunque de una manera instintiva é imperfecta, á las leyes supremas é ineludibles de la unificacion y del progreso de la especie humana.

No hay duda que para conseguir esas grandes unidades—si merecen este nombre—que

sirven como de piedras miliarias en el trayecto que la humanidad lleva recorrido en el camino de su historia y de su perfeccionamiento, han apelado los hombres y los pueblos á la fuerza y á la violencia más bien que á la persuasion y al asentimiento. Así se formaron en la antigüedad los poderosos imperios Asirio, Babilonio, Persa, Macedonio y Romano, y, en tiempos no tan lejanos, el de los Árabes y el de Carló-Magno, de cuyos restos surgió luego el de Alemania. Mas como éstas eran principalmente aglomeraciones de gentes y pueblos, y no tenían los caracteres esenciales de la verdadera unidad á que la especie humana ha aspirado y aspira constantemente, pronto sobrevenia cualquier accidente, trastorno ó cataclismo que traía consigo la muerte de aquella entidad monstruosa y contra-hecha, cuyos órganos no podían funcionar con la regularidad que la vida de un organismo exige, efecto del completo desconocimiento de su naturaleza y de la mision que en el desarrollo de la vida de la humanidad tiene cada uno.

Al sobrevenir el acontecimiento que producía la descomposicion de aquella especie de máquina política, desaparecían todos los lazos *artificiales* que unían entre sí los organismos particulares que formaban aquel todo confuso y heterogéneo; pero no en modo alguno los *naturales* que se habían formado espontáneamente durante el período de la comun servidumbre, entre los organismos subordinados, resultando de la descomposicion de aquella masa social informe, verdaderos organismos naturales, cuyos órganos y funciones se han ido extendiendo y perfeccionando durante siglos, hasta constituir la mayor parte de las nacionalidades modernas con

una unidad real y sustantiva que, cuando un nuevo trastorno social ó político, más ó ménos general, ha intentado y aún conseguido dividirla *materialmente*, ha surgido siempre aquélla con tan poderosa energía del fondo de la conciencia de los pueblos, que tarde ó temprano han logrado ó lograrán las partes destruir los obstáculos que las separaban, ó romper las cadenas que las ligaban á otros organismos para reconstruir la unidad natural que ántes habían formado, obedeciendo á leyes humanas esenciales é ineludibles. Dígalo sino España, convertida en una verdadera nacionalidad despues de la destruccion del Imperio romano que avasalló por completo sus diversas tribus, nacionalidad que jamás lograron borrar enteramente ni las fáciles conquistas de los sectarios de Mahoma, ni mucho ménos las sangrientas victorias las huestes de de Napoleon I; dígalo Italia, que durante tantos siglos ha suspirado por volver á la vida con todo el vigor y prestigio que le dan sus recursos, su posicion y su historia; dígalo Grecia, pronta siempre al sacrificio hasta que ha logrado renacer de sus propias cenizas, y dispuesta á reproducir los gloriosos hechos de Maraton, Salamina y las Termópilas, que inmortalizaron su nombre, para conseguir la integridad de su sér; dígalo, en fin, Polonia, cuyos miembros palpitantes se retuercen y atraen con tal fuerza que á veces parece que amenazan romper los gruesos eslabones de las cadenas con que los tienen sujetos sus despiadados verdugos.

¿Habrá acaso quien niegue la sustantividad, la realidad y la existencia de estas nacionalidades? ¿Pues quién no invoca su nombre á cada paso, sin distincion de unitarios ni federales, de pactistas ni antipactistas? España, Italia, Grecia, Polonia, Francia, etc., son entidades tan reales y sustantivas, con tantos derechos á la vida y á la integridad de su ser, como puedan serlo Aragon ó Cataluña, Zaragoza ó Barcelona, porque su unidad se ha formado en el seno de la humanidad, mediante procesos y leyes históricas, ineludibles y propias, dada la naturaleza del ser humano, imperfecta y progresiva. ¿Acaso las varias tribus que habitaban los diversos valles y campiñas que forman la region catalana, aragonesa, valenciana, etc., se unieron en los tiempos ante-históricos ó en los de la Reconquista, mediante *pactos* ni cosa que se le parezca? ¿Quién desconoce hoy la historia de la Reconquista y de la formacion de esos reinos

y condados? ¿Y qué federal sostendrá que Aragon ó Cataluña, por ejemplo, no son verdaderas entidades con tanta sustantividad y realidad como sus mismos municipios? Y ¿quién osará afirmar que cualquiera de éstos, aunque se halle enclavado en el centro, tiene derecho á disgregarse y á no unirse á los demás de la region respectiva, ni aún á la nacion española, si creyera que convenia así á sus particulares intereses? Esto sería un pasmoso retroceso, y sólo puede sostenerlo el que considere como *idéntica* la naturaleza de las entidades individuales y la de las colectivas. Tales son las teorías que nosotros profesamos, *bajo el punto de vista histórico*, acerca de la legitimidad de las nacionalidades *existentes*. Las que se han formado por un acto de fuerza injustificada, y se conservan del mismo modo á pesar de las protestas de los organismos sometidos, cometen un verdadero crimen. Las que se han formado por los procedimientos antedichos y su organizacion es natural, si con el trascurso de los siglos se han refundido las partes y realizado la union, sin protestas, sólo necesitan ajustar sus instituciones á lo que la razon dicta, mas no deben ni aún fingir la destruccion de la unidad para formarla de nuevo.

Estoy seguro que los pactistas saldrán con el argumento de siempre: «O las naciones tienen por base de su formacion la voluntad libre, la libertad, ó la fuerza,» dilema terrorífico, que parece ha asustado á casi todos los publicistas que en este debate han intervenido, puesto que no lo ha contestado ninguno categóricamente.

El tal dilema, presentado por los que sostienen que el *pacto político federativo* es idéntico á un *contrato* cualquiera, y por consiguiente, que los organismos de todas las naciones actuales, no conculcarían derecho alguno si se negaran á pactar,—ese dilema, repetimos, no prueba más que una de dos cosas: ó que arguyen con malicia, ó que ignoran lo que en razon significa la expresion *voluntad libre ó libertad* (1). Sólo por un completo des-

(1) No creemos que huelgue aquí una aclaracion, en nuestro sentir, importantísima, acerca del verdadero concepto que la palabra *libertad* entraña, á fin de evitar las falsas interpretaciones que á su sentido y alcance suelen darse.

Entiéndese generalmente, que sólo es libre aquel que puede hacer ó no hacer, realizar una cosa ó la contraria, y éste es un error gravísimo. El hombre (y lo mismo el organismo ó entidad colectiva) que es verdaderamente libre, sólo puede obrar bien, esto es, con arreglo á su naturaleza. Cuando no lo hace así, es por una de estas dos cosas: ó porque su inteligencia no ha descubierto la verdad en el asunto de que se trata, ó

conocimiento de lo que son y de lo que hacen, ó por una completa perversión hasta de los instintos propios de su naturaleza, pudieran los organismos negarse á efectuar la asociacion con sus semejantes para la realizacion de los fines humanos.

Y, en este caso, valiente libertad la de esas entidades ú organismos que obran á ciegas ó arrastrados por vicios ó pasiones, y valiente argumento el de los pactistas, que podía *retorcérseles*, como decían los escolásticos, y dirigirlo contra ellos en ésta ó parecida forma: «Ó los organismos de orden relativamente inferior realizan espontáneamente su union, y, en tal caso, son verdaderamente libres, ó no la realizan, demostrando así que son esclavos del error ó de las pasiones, y debe redimírseles de esa esclavitud aunque sea obligándoles por la fuerza—si es que no hay otro medio más razonable—(1), á que cumplan este deber ineludible;» con lo cual queda destruida la razon más poderosa en que pretenden fundar el perfecto derecho que asiste á dichas entidades político-sociales para negarse á pactar si así lo estiman conveniente.

porque las pasiones ó el hábito dominan su voluntad y le impelen á obrar de un modo contrario á lo que sabe es lo bueno. En ambos casos, no es libre, sino esclavo: en el primero, del error; en el segundo, de las pasiones ó de los malos hábitos, del vicio. En este último sentido decía el poeta latino: *video meliora proboque, deteriora sequor*. (Veo lo bueno y lo apruebo, pero hago lo malo.) Por tanto, nosotros sostenemos que sólo es realmente libre el que conoce el bien, y venciendo las pasiones y los vicios ó los hábitos tradicionales, se sobrepone á ellos y practica el bien y la virtud. Por esto reconocemos mérito en el individuo que obra de un modo conforme á lo que la razon prescribe. Si el hombre fuera un sér puramente racional, sin las imperfecciones ó limitaciones propias de nuestra naturaleza, no sería en él meritorio el obrar bien, porque no tendría que vencer obstáculo alguno para practicarlo, pues lo realizaría seguramente, como la piedra realiza su caída al desprenderse de un punto más elevado hacia el centro de la tierra que la atrae constantemente, ó como los planetas giran alrededor del centro solar á que pertenecen, obedeciendo á leyes físicas eternas, para cuya realizacion no ponen nada que pueda atribuirse á esfuerzo propio voluntario. También en el mundo moral hay leyes eternas é inmutables que el sér racional seguiría de un modo irresistible, si no se lo impidiesen las limitaciones que le imponen los demás elementos que integran la naturaleza humana: esto es, si el hombre fuese razon pura. En este caso no habría mérito ni demérito en nuestras acciones, puesto que obraríamos bien; del mismo modo que el árbol florece y fructifica, obedeciendo *necesariamente* las leyes propias de su esencia.

(1) El Sr. Pi y Margall propone una especie de *bloqueo* ó aislamiento riguroso para obligarles á pactar sin apelar al empleo de la fuerza. Nosotros entendemos que el bloqueo es un modo de hacer la guerra y obligar *por fuerza* á rendirse, más eficaz á veces que las bombas y las balas. No hay, pues, diferencia alguna esencial entre nuestra opinion y la del Sr. Pi.

Véase cuán fácilmente queda desvanecido el argumento *Aquiles* de los pactistas intransigentes, que confunden la verdadera libertad con el libertinaje. Fuera de la razon, la libertad es una palabra vana.

Esto sin contar con que todo eso es completamente supérfluo, tratándose de la sustantividad ó de la existencia real y efectiva de la nacionalidad española, que tiene perfecto derecho á la vida é integridad de su sér, como ya hemos indicado, por la sencilla razon de que en mil ocasiones han manifestado todos sus interiores organismos su libérrima voluntad de vivir unidos formando una sola nacion. Contra lo que han protestado y protestan algunos de ellos, y el partido democrático en masa, es contra las relaciones antinaturales y la forma impropia de esa unidad, contra el desconocimiento de los legítimos derechos que á los organismos subordinados corresponden, y que el actual sistema político-administrativo, centralizador y absorbente, les tiene usurpados. Lo que el partido federal español ha querido y quiere no es destruir la unidad para que despues se forme de nuevo, si las partes lo creen conveniente, pues esto, como decía, en parte con razon, el Sr. Sanchez Perez en cierta ocasion, dado por supuesto que pudiera conseguirse, equivaldría á la *locura del que, habiendo llegado lentamente y á costa de muchas fatigas y sacrificios, á la cima de una montaña, pretendiera descender de ella, á pretexto de que habia ido despacio y por mal camino, para subirla ahora de un salto*; lo que quiere es rectificar las mencionadas relaciones y establecerlas sobre una base racional ó ajustada á la naturaleza de cada organismo de los que componen nuestra patria. Harto tiene que hacer el partido federal español si ha de fijar con la mayor exactitud posible los derechos que á cada entidad corresponden, las justas relaciones que deben sustituir á las viciosas que hoy existen entre los organismos coordinados, superiores y subordinados, y si ha de determinar bien la esfera de accion ó atribuciones de los distintos poderes nacionales y regionales y el de las instituciones análogas de los municipios, y bosquejar, con la debida distincion, los territorios que habian de constituir los futuros Estados regionales, etc., etc., para perder el tiempo en discusiones acerca de si puede ó no considerarse como un pacto sinalagmático la manera cómo las provincias españolas han manifestado, de un modo más ó ménos explícito, su

voluntad de formar una union que, por su misma naturaleza, es perpétua é indisoluble.

Si á esa manifestacion, tácita, pero evidente, es á lo que llaman *pacto*, España pactó hace ya mucho tiempo, y todos los españoles somos pactistas; pero si insisten en que el *pacto político federativo* ha de tener las mismas condiciones que el *contrato bilateral* ordinario, entónces busquen pactistas en otros países, porque en éste ni siquiera lo es el Sr. Pi y Margall, que sustituye la completa libertad de las partes para llevarlo ó no á cabo, con la de elegir entre *pactar voluntariamente* ó disponerse á sufrir un bloqueo en toda regla hasta que se sometan, convencidas por tan eficaces argumentos.

Resumiendo, pues, lo expuesto, resulta:

1.º Que, en nuestro concepto, el *pacto político federativo*, se diferencia esencialmente del *contrato civil bilateral*, puesto que el primero versa sobre relaciones necesarias é indisolubles legitimamente áun á voluntad de las partes, por haber dado origen á un nuevo ser y creado intereses permanentes, mientras que el segundo versa sobre relaciones contingentes, no da origen á nuevos seres ni crea intereses de ese género, y pueden las partes hacerlo ó deshacerlo libremente, si ámbas convienen en ello, sin que su resolucion perjudique intereses de tercero.

2.º Que áun considerado el *pacto federativo* bajo el punto de vista generalísimo y racional que hemos indicado, está es, como la manifestacion tácita ó expresa de la voluntad libre, hecha por los organismos, de que quieren vivir unidos formando una nacionalidad, no tiene aplicacion á España, que, en todo caso, ya lo ha verificado en solemnes y distintas ocasiones. No hay que crear la unidad, sino reformar sus relaciones, hacerla más armónica, más racional.

Quedan, pues, contestados los dos primeros extremos á que se refería el Sr. Sanchez Yago y demás suscritores y correligionarios en sus cartas.

Falta, para terminar, que emitamos el juicio que, en relacion al criterio aplicado por nosotros para la resolucion de la cuestion del *pacto*, hemos formado de los trabajos de los distinguidos publicistas que de ella se han ocupado; pero esto haria este número demasiado monótono, y lo reservamos para el siguiente.

ESTUDIOS SOBRE CIENCIAS SOCIALES.

ESCUELA PURAMENTE POLÍTICA.

5.—El derecho al trabajo, segun esta escuela.

(Continuacion).

En los artículos anteriores nos hemos ocupado de la manera como las distintas escuelas socialistas, y algunos economistas, consideran la grave y trascendental cuestion del derecho que el hombre tiene á los instrumentos y medios de ejercer sus facultades físicas y morales, ó lo que es lo mismo, de lo que hoy se conoce con la expresion más ó ménos propia de *derecho al trabajo*.

Con éste terminaremos la série de artículos expositivos relativos á las distintas escuelas, ó á lo ménos de las más conocidas, acerca de tan importante materia, á fin de exponer despues nuestro criterio particular acerca de cada cual de ellas y la solucion más justa y equitativa que la cuestion tiene en nuestro concepto.

En cuanto á las escuelas políticas, observaremos en general, que la escuela liberal admite que la sociedad tiene el deber de asistir á todos sus miembros, ora sean mendigos, ora obreros sin trabajo, mediante auxilios proporcionados á los primeros y ocupacion retribuida á los segundos; pero no admite en modo alguno que exista en esto un verdadero derecho que reconocer y proclamar; y rechaza la expresion *derecho al trabajo*, como inútil é impropia, si no tiene otro objeto que el de consagrar el deber de hacer bien y la caridad social; y como peligroso, si se entiende por tal un derecho real, positivo, una accion atribuida al individuo contra el cuerpo político; como equívoco y capaz, por su ambigüedad y por la diversidad de interpretaciones á que se presta, de abrir ancho campo á esperanzas que no deben alentarse, porque no puede satisfacerlas; á pretensiones que es imposible tolerar, porque son injustas; á reivindicaciones, en fin, á las que se debe resistir por ser infundadas.

Los campeones principales que han sostenido importantísimos debates y expuesto teorías concretas sobre la materia, son los eminentes publicistas, Mr. Thiers, Mr. Dufaure, Mr. Tocqueville y Mr. Ledru Rollin.

En la Constituyente francesa de 1848, sos-

tuvieron los dos primeros una brillante campaña defendiendo: que lo que se llama *derecho al trabajo* no merece el nombre de *derecho*, ni debe ser inscrito como tal en la ley fundamental del país; que confundiéndose este pretendido derecho por la mayoría con los procedimientos y medios socialistas propuestos para realizarlo, debe ser condenado al mismo tiempo que esos procedimientos y medios.

Veamos lo que sobre este punto dice monsieur Thiers:

«Es necesario hablar el lenguaje propio, decía en su discurso sobre el *derecho al trabajo*, y es necesario hablarlo sinceramente y con el conocimiento exacto del valor de las palabras; de lo que es un auxilio, un verdadero acto benéfico, no debe hacerse un derecho; y os probaré, por consideraciones breves y decisivas, que empleáis las palabras fuera de su verdadero sentido, de su sentido permanente. Ved lo que haceis al consignar aquí la palabra *derecho*. Cuando algunos obreros huelgan accidentalmente, quereis darles un auxilio. Uno ganaba cinco francos, otro seis, otro ocho diarios, por ejemplo; supongo que no querreis darles el jornal completo, y creo que no les señalareis ni aún dos francos, si habeis de dárselos por mucho tiempo. Pero si éste es un derecho, y como tal lo consignais, tened cuidado con lo que haceis, pues no se pueden gastar bromas con los derechos; no puede atendérselos á medias, es necesario satisfacerlos por completo. El derecho no admite *poco más ó ménos*. Despues preguntareis á estos obreros en qué tiempo han de dirigirse á vosotros; y sucederá que, ó es en tiempo de escasez y de crisis, ó en tiempo de prosperidad. Si es esto último, les contestareis:» ¿por qué os dirigís á nosotros? puesto que hay trabajo en abundancia, ¿por qué venis á pedirselo al Estado? Venis, porque estais descontentos de vuestros amos, porque quereis encarecer los salarios negándoos á trabajar: nosotros damos en momentos difíciles, no en un momento de prosperidad.» En efecto, si hubiéseis de dar constantemente á todo el que llegase ¿sabeis lo que hariais? Destruiriais por completo la industria. Es, pues, necesario que os reserveis el juzgar los momentos oportunos, que digais: yo doy hoy, no daré mañana; doy en invierno, no en verano: doy en tiempo de crisis, no en tiempo de abundancia. ¡Y tendríais valor para dar á esto el nombre de derecho! No, éste no es un de-

recho, ó vosotros habeis olvidado la lengua.

¿Quereis ver con otro ejemplo cuán mal aplicada está en este caso la palabra? Un derecho, señores, no hace excepcion entre las clases de ciudadanos, un derecho se aplica á todos. El derecho de escribir, por ejemplo, puede ejercitarlo todo el mundo, pero un derecho que pudiera ejercitar tal clase, y no tal otra, no merece este nombre. Hé aquí que se presenta un obrero, al que le reconocéis como tal, por su traje y por su manera de hablar, y le acogeis y le dais trabajo si podeis; pero si es un individuo de la clase más elevada el que se presenta y dice: no tengo empleo; le contestareis: sois un pretendiente; retiraos, y tendríais razon. Ahora bien, un derecho que se concede á unos, y se niega á otros no es tal derecho. Os repito que empleais mal las palabras.

Si esto se limitase al empleo impropio del lenguaje no tendría yo inconveniente en dejar pasar muchas expresiones que no tolerarian oídos delicados; pero cuando se habla mal la lengua y las palabras pueden traer consigo jornadas como las de Junio; permitidme, señores que exija una exactitud rigurosa en el lenguaje. Soy de parecer, que el gobierno procure dar otra cosa que trabajos permanentes. Esto no lo creo imposible... entiendo que debe reservar ciertos trabajos públicos que sustituyan á los particulares, cuando éstos falten; pero todo esto es limitado, todo esto es accidental; todo esto se halla sujeto á combinaciones que pueden ó no salir bien, esto es un auxilio que puede dar el Estado... pero no puede llamársele un *derecho*.»

En estos párrafos está condensada casi toda la doctrina de Mr. Thiers, ó por lo ménos, los fundamentos en que apoya sus teorías. Continuaremos examinando las de sus colegas:

Tambien M. Dufaure procura mostrar que el *derecho al trabajo* es esencialmente diferente de los demás derechos cuyo libre ejercicio protegen las constituciones de muchos paises. Estos derechos son facultades inherentes á la personalidad humana; todo individuo puede ejercerlos y desarrollarlos en la esfera de su accion personal, con un poder ó facultad que nadie le presta, sino que procede sólo de sí mismo, y no exige á la sociedad sino que obligue á todos á respetarlo. La libertad de pensar, de escribir, de trabajar y de poseer, se hallan en este caso; pero ¿sucede lo mismo con el derecho al trabajo? No responde este pu-

blicista. Con él creais un derecho que tiene un carácter enteramente distinto. El ciudadano en beneficio del cual reconocéis este derecho lo ejerce contra otro. ¿Es contra la sociedad, contra el departamento, contra el Municipio ó contra el individuo? No se ha dicho esto; pero no importa, el hecho es que no es un derecho que se encierra en la personalidad misma; lo que le dais es una verdadera accion, ya sea contra la sociedad ya contra su conciudadano. El carácter es, pues, muy diferente. Creais al mismo tiempo un derecho y una obligacion; creais un derecho y una servidumbre, por decirlo así; es decir que empeñais entre aquel á quien concedéis el derecho y aquel contra quien ha de ejercitarlo, una lucha, un antagonismo.

Insiste M. Dufaure sobre la necesidad de definir y precisar la accion que daría al individuo el reconocimiento legal de el *derecho al trabajo*.

Para definir esta accion es necesario que se determine ántes la naturaleza del trabajo exigible. ¿Qué trabajo se trata de proporcionar? ¿Es acaso un trabajo cualquiera y comun para todos, ó una ocupacion en relacion con el gusto, los hábitos y las aptitudes del ciudadano que lo pide? ¿En qué lugar habrá de suministrarse dicho trabajo? ¿Será en uno cualquiera, segun las conveniencias del Estado, ó en aquel en que el trabajo resida? Es necesario tambien fijar la remuneracion de este trabajo, lo que conduce á trastornar todo el orden económico, á arruinarlo en sus fundamentos.

Pero me direis: «yo tengo el derecho de pedir trabajo, cuando no puedo procurármelo, sea á mis conciudadanos, sea á la sociedad.» La aptitud para el trabajo la teneis en vosotros mismos, es una facultad personal; lo que queréis decir sin duda es que teneis derecho á exigir los materiales sobre que habeis de ejercitar vuestra actividad fisica ó intelectual, el instrumento que necesitais para trabajar. Este es, pues, un derecho, una accion contra la sociedad para obtener, en caso necesario, materiales é instrumentos de trabajo. ¿Pero qué clase de materiales ó de instrumentos pedís? ¿De qué trabajo hablais? Si dais el derecho absoluto habrá que inclinarse ante él. ¿Creéis que despues de haberle reconocido, podrá la sociedad daros el trabajo que estime conveniente, que tenga á su disposicion, ó que su prevision haya preparado? En nuestra sociedad ésta es la que prevee las miserias; la que aprecia los medios de remediarlas, la que prepara

con una simpatía paternal los auxilios que pueden necesitar los desgraciados.

Segun vuestro sistema, la cosa es muy diferente: cuando el pobre, apto para trabajar, venga á deciros; «hace treinta años que yo ejerzo esta clase de trabajo, y en ningun otro podré ganar lo suficiente para mi subsistencia.» ¿qué le responderiais? Ved en qué dificultades os meteis.

Yo os desafío á que, consignando en nuestra Constitucion la palabra derecho, os libreis de esa obligacion ó servidumbre de proporcionar al indigente apto para el trabajo aquel que esté acostumbrado á ejercer.

He hablado de la naturaleza del trabajo; voy ahora á hablar del lugar. Para pagar vuestra deuda pretenderiais enviar al obrero á tal ó cual punto porque sólo allí podreis darle trabajo; pero el obrero os responderá: «yo os pido ocupacion en el lugar donde reside mi familia, en mi domicilio, quiero permanecer en él, tengo derecho á ello: ¿Cuál es, señores, el derecho que se pide? No es el derecho al trabajo, sino el derecho al salario. ¿Pero á qué salario? Una vez reconocido el derecho, ¿quién determinará el salario? ¿Cómo no veis que entramos en un orden de cosas que no puede regirse por un derecho absoluto, sino que debe serlo por una tutela paternal y benéfica, y que no hay otro medio de realizar lo que deseais hacer de la réplica un deber riguroso y sagrado?»

(Se concluirá.)

CONSTITUCIONES

DE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS.

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA Y CANTÓN DEL TICINO.

De 4 de Julio de 1830 con las reformas sucesivas hasta 1878.

(Conclusion.)

Art. 46. No podrá verificarse en el porvenir ninguna modificacion á esta Constitucion, sino traseurridos doce años por lo menos despues de haberse puesto en vigor, y siempre con la ratificacion del pueblo con la mayoría absoluta de los círculos.

Art. 47. Los miembros del Gran Consejo reciben del Estado una indemnizacion anual de cien francos (1).

(1) Modificado por el párrafo 2.º del art. 2 de la Reforma constitucional de 4 de Marzo de 1855. (V. Apéndice I.)

TÍTULO VII.

Disposiciones transitorias.

Art. 48. La presente Constitucion será sometida á la sancion del pueblo, la cual se considerará obtenida con la aprobacion de la mayoría absoluta de las Asambleas de círculo.

§ 2.º El modo de verificar la votacion pueden acordarlo las mismas asambleas.

Art. 49. Las Asambleas de círculo se reunirán para este objeto el día 4 de Julio próximo.

Art. 50. La Constitucion de 17 de Diciembre de 1814 será impresa con las modificaciones ántes decretadas, y publicada de nuevo.

Art. 51. Agregarase inmediatamente el decreto del Gran Consejo que certifique la sancion de las asambleas.

Art. 52. Será depositado en el Archivo de la Confederacion de conformidad con el art. 15 del Pacto federal, para colocarla bajo la garantía expresada en el artículo 1.º del mismo (1).

Art. 53. Inmediatamente despues de depositada en el Archivo federal, convocará el Consejo de Estado las Asambleas primarias para el nombramiento de los 114 diputados, y para los demás que son de su competencia.

§ 2.º Se constituirá á la mayor brevedad posible el Gran Consejo, y procederá á la eleccion completa de todas las autoridades y funcionarios constitucionales.

Art. 54. En el acto del primer nombramiento se establecerá, por medio de la suerte, el turno de salida de cada cual de los miembros de las autoridades y corporaciones, que se renuevan por fracciones.

Art. 55. El Consejo de Estado es el encargado de la pronta y completa ejecucion de esta Constitucion y de su cumplimiento.

Lugano, 23 de Junio de 1830.

Por el Gran Consejo.

EL LANDAMAN PRESIDENTE,

G. A. LOTTI.

Los Consejeros Secretarios

AW. GIUS. TRIFOGLI,

CORRADO MOLO.

Sigue el decreto del Landaman y del Consejo de Estado mandando que se imprima, se publique y fije en los sitios de costumbre, y á éste, otro del Gran Consejo declarándola *ley fundamental del Estado* el 13 de Julio de 1830.

REFORMAS CONSTITUCIONALES.

APÉNDICE I.

REFORMA DEL 4 DE MARZO DE 1855.

1. Consejo de Estado.

Art. 1.º El Consejo de Estado se compone de *siete* miembros, *uno* de los cuales desempeña las funciones de Secretario de Estado.

(1) Esta cita se refiere á la Constitucion federal de 1818. En la vigente corresponde á los artículos 5 y 6.

§ 2.º El presidente del Consejo de Estado es nombrado por el mismo Consejo entre sus propios miembros, y permanece en su cargo durante *seis* meses. Sólo puede ser elegido dos veces consecutivas. Despues no es inmediatamente reelegible.

§ 3.º Para poder deliberar el Consejo de Estado se requiere la presencia de *cuatro* miembros por lo menos; y no puede decretarse la revocacion, variacion ni suspension de ningun decreto sin el voto afirmativo de *cinco* miembros.

2. Gran Consejo.

Art. 2. Las legislaturas ordinarias del Gran Consejo son *dos* que comenzarán; la *primera*, el *tercer* lunes de *Abril*, y *cuando sea festivo*, el *primer dia feriado inmediato*, y la *segunda*, el *tercer* lunes de *Noviembre*. No se terminarán hasta que el gran Consejo haya deliberado sobre todos los asuntos propuestos.

§ 2.º Los miembros del Gran Consejo reciben una indemnizacion que nunca excederá de *cinco* francos por día durante las legislaturas, pero esta indemnizacion no se concede á los que no asisten á las sesiones, excepto cuando se hallen enfermos en la misma capital del Canton.

Art. 3. Tambien compete al Gran Consejo el derecho de iniciativa de las leyes y decretos legislativos; pero las deliberaciones habidas en el ejercicio de este derecho no pueden convertirse en ley si no han tenido lugar en una legislatura ordinaria y no han sido confirmadas en otra. Compete tambien al Gran Consejo, bajo las mismas condiciones, el derecho de modificar definitivamente los proyectos de ley presentados por el Consejo de Estado.

3. Poder judicial.

Art. 4. Hay un Tribunal Supremo compuesto de *nueve* miembros, que puede subdividirse en secciones para los asuntos civiles y criminales.

Art. 5. En todo distrito hay un tribunal compuesto de *cinco* miembros, tomados de la lista de los candidatos propuestos por los círculos á razon de *cinco* por círculo, excepto el distrito de Riviera que propondrá triple número.

§ 2.º En los distritos de Lugano y de Locarno habrá dos tribunales, uno para lo civil y otro para lo criminal.

Art. 6. Queda establecido el Jurado para las cuestiones de hecho en los delitos graves.

4. Eclesiásticos.

Art. 7. Los consagrados á la carrera eclesiástica, seculares ó regulares, no pueden ser electores ni elegibles para los cargos constitucionales.

5. Ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Art. 8.º El ejercicio de los derechos de ciudadanía activos se adquiere á los 20 años cumplidos.

Art. 9.º Los miembros del Gran Consejo, los de los Tribunales de Distrito, los Jueces de Paz y los individuos de las corporaciones municipales, son elegibles á los 25 años cumplidos; los miembros del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo, son elegibles á los 30 años.

Art. 10.º Quedan derogadas todas las disposiciones de la Constitucion de 4 de Julio de 1830, que no estén conformes con la presente ó que sean incompatibles con la Constitucion federal.

Sigue el decreto del Gran Consejo, del 7 de Marzo, declarando vigente la reforma decretada en 1.º de Marzo y adoptada por 31 distritos contra 7, el dia 4 del mismo, de 1855, el del Consejo de Estado publicándola, el de la Asamblea federal de 17 de Julio concediéndole la garantía, y la orden del Consejo Federal suizo mandando incluirla en la coleccion oficial de las leyes y decretos de la Confederacion, de 30 de Julio de 1855.

APÉNDICE II.

Decreto de la reforma de la Constitucion Cantonal, de 20 de Noviembre de 1875.

El Gran Consejo de la Republica y Canton de Ticino, ha deliberado en segunda lectura el siguiente proyecto de revision parcial de la Constitucion cantonal.

Art. 1.º Los nombramientos constitucionales, cantonales y comunales de la competencia popular, las votaciones sobre reformas de la Constitucion y sobre otros asuntos de interés cantonal ó de distrito, se verificarán en las Asambleas de los municipios en escrutinio secreto.

La ley regulará su ejercicio.

Art. 2.º Queda garantida la libertad de enseñanza privada en los limites que la Constitucion federal establece.

Art. 3.º Todo ciudadano suizo domiciliado en el Canton del Ticino tendrá derecho á votar en los asuntos cantonales y comunales, y ejercerá todos los demás derechos civiles y políticos de conformidad con la Constitucion federal y las leyes.

Art. 4.º El Poder ejecutivo será ejercido por un Consejo de Estado compuesto de cinco miembros, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario de Estado. Su cargo dura cuatro años y *son siempre reelegibles*.

Art. 5.º Para toda deliberacion del Consejo de Estado se requiere el voto conforme de tres miembros, no pudiendo revocarse, variarse ni suspenderse decreto ni resolucion alguna sin el voto afirmativo de cuatro.

Art. 6.º Queda garantido el patriciado, y lo reglamentará la ley.

Art. 7.º Quedan suprimidos los actuales tribunales correccionales que existen en Lugano y Locarno.

Art. 8.º En caso de acuerdo de las partes litigantes, será potestativo en las mismas ir directamente en única instancia al Tribunal de Apelacion.

Art. 9.º Se devuelve al Poder judicial el conocimiento en los asuntos contencioso-administrativos.

Art. 10. Es de la competencia del Gran Consejo el

nombramiento de los Oficiales del Ministerio público y de la instruccion ó procedimiento judicial.

Art. 11. Los nombramientos populares de los candidatos para los Tribunales de Distrito de los Jueces, de paz, y el de los Jurados se verificarán en una época distinta de la de las elecciones politicas cantonales.

Art. 12.º El cargo de Diputado para el Gran Consejo es incompatible con todo otro empleo público retribuido cantonal, excepto los cargos municipales y la diputacion para las Cámaras federales.

Disposiciones transitorias.

Los artículos 13 y 14 tienen sólo este carácter y carecen de importancia general.

Art. 15. La Constitucion cantonal podrá ser revisada total ó parcialmente:

a) Cuando lo pidan la mayoría de los miembros del Gran Consejo;

b) Cuando lo pidan siete mil ciudadanos activos en la forma y los modos determinados por la ley.

§ 1.º En estos casos deberá el Consejo de Estado, en el término de un mes, proponer al pueblo: si entiende que debe ó no revisarse la Constitucion; y en caso afirmativo, si el proyecto de revision debe proponerlo el Gran Consejo ó una Constituyente, la cual, en su caso, será nombrada del mismo modo que el Gran Consejo.

§ 2.º Las deliberaciones relativas á la revision de la Constitucion, sean preliminares, ó definitivas, se verificarán en las Asambleas de los Comunes ó Municipios, por escrutinio secreto y por mayoría de los votantes que intervengan en las asambleas.

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones constitucionales incompatibles con la presente.

Locarno, 29 de Noviembre de 1875.

Por el Gran Consejo, el Presidente.

G. GIANELLA.

Los Consejeros secretarios.

S. GATTI.

P. REGAZZI.

Aceptado por el pueblo el 19 de Diciembre de 1875, y convertido en ley.

Sigue la resolucion federal concediéndole la garantía federal en 20 de Diciembre de 1876, y otro del Consejo de los Estados del 32 del mismo mes y año.

Finalmente, hay otro decreto constitucional del 10 de Febrero de 1878, disponiendo que la residencia permanente del Gobierno sea Bellinzona, que esta ciudad provea y sostenga de palacio al Gobierno, y resarciendo á Lugano y Locarno por la pérdida de su capitalidad alterna con establecer en ellas la residencia permanente del Tribunal Supremo y otras corporaciones.

Este decreto lleva la garantía federal de 22 de Junio de 1878.

VARIÉDADES Y NOTICIAS.

SIN COMENTARIOS.

Sr. Director de LAS NACIONALIDADES:

Sorbas, 15 de Agosto de 1881.

Mi muy distinguido amigo: me encargaba V. en la suya que le dijera algo sobre la manera imparcial y *libérrima* como en esta provincia se llevaban á cabo las operaciones preparatorias para las inmediatas elecciones, y voy á complacerle; y aunque sólo le hable de lo que sucede en este distrito, por ello podrá V. deducir lo que en los otros ocurrir debe, pues, como suele decirse, para muestra un botton basta.

Sabe V. que en ésta luchan un abogado, hijo del rico capitalista, de Cuevas, Sr. Soler, y el ex-diputado Sr. Navarro y Rodrigo, persona todo lo digna y respetable que V. quiera, pero á quien raro es el elector que aquí le conocía hasta que ha sido *recomendada*, digámoslo así, su candidatura por el Gobierno fusionista que nos rige.

Pues bien, los partidarios del Gobierno y del señor Navarro y Rodrigo, que están muy en minoría, pero cuentan con apoyo oficial, invadieron el local del escrutinio, formando muralla de carne humana, para que no pudieran pasar los interventores de Soler. El Juez, á quien reclamaban, mandaba despejar, llamando gente sin educación á los que ahora son amigos del Juez y del Gobierno, los cuales, estuviese ó no convenido, el hecho es que se reñan y no le obedecían. Se redoblaban las reclamaciones de los interventores de Soler, y el Juez insistía en calificar de mal educados á los que no hacían caso de sus suaves intimaciones.

Uno de los electores, sabiendo que había Guardia civil dispuesta al servicio de los amigos de Navarro, dijo, por apuesta, que la haría *entrar en el local para perseguir á aquellos á quienes no se permitía que pasaran al local mismo*; y con efecto, en vista de que el Juez no tomaba ninguna medida para que se franqueara el paso á los que desde afuera pedían entrar para entregar las actas que, levantándolas en alto exhibían al Sr. Juez, pidiéndole paso franco, pronunció un *viva la libertad*, y entonces, por el supuesto de que se alteraba el orden, se requirió el auxilio de la Guardia civil; y, como su jefe, que era un cabo, se negaba á penetrar en el salón, el Promotor Fiscal del Juzgado le previno que bajo su responsabilidad entrase.

Sonaron al fin las doce, quisieron hacer protestas los amigos de Soler, y el Juez no quiso permitirles que hablaran á pretexto de que iban á interrumpir el acto.

El resultado de todo este proceder atentatorio é inculicable, convence de que Navarro Rodrigo tiene una minoría que debe avergonzarse. Estos hechos constan en actas notariales.

Si este es el resultado del *ensayo*, ¿qué será la noche del *estreno*? Los dramas del insigne Echega-

ray serán niños de teta (*passez moi le mot*), comparados con los que hemos de presenciar en las *libérrimas* elecciones *dirigidas* ó presididas por los delegados y satélites de D. Venancio.

Sabe V., Sr. Director, es siempre su afectísimo amigo y seguro servidor, q. b. s. m.,

EL CORRESPONSAL (IMPROVISADO.)

CAUSAS CÉLEBRES,

INÉDITAS

DEL

TRIBUNAL DE LA INQUISICION

Causa contra Elvira del Campo muger de Alonso de Moya scriuano vezino de Madridejos.—Observante de la ley de Moises.

(Continuacion).

El dicho señor ynquisidor dixo que attento que las partes han concluido, auía por conclusa y los recibía á prueba de lo que por cada uno dellos dicho é alegado é de aquello que probado les podría aprouechar, saluo juri impertinentium et non admittendor, etc., en forma.

E luego fué notificado á las dichas partes, y el dicho fiscal dixo que para en prueba de su intencion, é de lo contenydo en su acusacion, hazía é hizo presentacion de las dichas confessiones por la dicha Elvira del Campo hechas, en lo que hazía en su fauor, y no en más, é de los testigos é prouançias que contra ella auía en los libros y registros deste santo officio, é pidió se llamen y examinen los contestes y se ratifiquen todos segun derecho, é se haga dellos publicacion, y las otras diligencias segun uso y estilo deste santo officio; é lo pidió por testimonio; lo qual todo fué notificado á la dicha Elvira del Campo, y amonestada, fué mandada bolber á su aposento; fuy presente yo Julian de Alpuche, escribano.=Rúbrica.

En la audiencia de la santa ynquisicion de Toledo, veinte y nueve dias del mes de Agosto de mill é quinientos é sesenta y siete años, ante el señor ynquisidor licenciado Juan Beltran y por su mandado parezió una muger que juró en forma deuyida de derecho Isabel Rodriguez partera desta ciudad, á la qual se le mandó que estuviesse con la dicha Elvira del Campo, que ha dicho questá de parto, é al alcayde que la abriesse, y se le mandó que guardase secreto de todo lo que viere y entendiere, so cargo de su juramento y asy lo prometió: fuy presente yo Julian de Alpuche, escribano.=Rúbrica.

En la audiencia de la mañana de la santa Inquisicion de Toledo, primero de Setiembre de mill é quinientos é sesenta y siete años, entró en ella Bernabe Martinez, ayudante de carcel y dixo que ayer domingo á las cinco de la tarde, parió la dicha

Eluira del Campo un hijo y quedó buena, que se le dió lo necesario y tuuo la partera dende las dos oras despues de mediodía, hasta las cinco, de lo qual doy fée yo Julian de Alpuche, scribano. =Rúbrica.

En la audiencia de la tarde de la santa ynquisicion de Toledo, cinco dias del mes de Diciembre del dicho año 1567, ante el señor ynquisidor licenciado Velarde, y por su mandado fué trayda á ella la dicha Eluira del Campo, y como estuvo presente le fué dicho que es lo que á acordado en este su negocio; dixo que no tiene otra cosa que pensar mas de lo que tiene dicho.

Fuele dicho que se le hace saber que ha sobreuenido mas testificacion contra ella, de que la quiere acusar el fiscal y le conviene dezir y confessar verdad antes que se le dé noticia della.

Dixo que no tiene mas que decir de lo que dicho tiene.

E luego entró el doctor Bustamante, fiscal, y presentó una acusacion segunda contra la dicha Eluira del Campo, é juró que no la pone de malicia, é se salió de la audiencia.

El dicho señor ynquisidor la ouo por presentada y la mandó leer á la dicha Eluira del Campo, á la qual mandó responda é diga verdad á ella, socargo de su juramento; su tenor de la cual es este que se sigue.

+

Muy magnificos y muy reverendos señores.

El doctor Bustamante, fiscal deste santo officio, nueva y secundariamente parezco y acuso cryminalmente á Eluira del Campo, presa en estas cárceles, y es así que nuebamente resulta contra la dicha acusada, que siendo tal bautizada y estando en tal nombre y posesion de christiana, pertinaz y erroneamente ha heretizado, apostatado judaizando contra Dios Nuestro Señor y su fé católica y ley evangélica, siguiendo y guardando la ley de Moyses y sus cerimonias de que genérize la acuso, especial de los errores y delitos siguientes:

Primeramente que la carne de pierna de carnero la hechaua en agua de por la noche, y de la tal pierna no comía la carne por cerimonia y observancia judaica.

Item que por la misma cerimonia y observancia, no comía carne, ny cosa de puerco, ny que tuuiesse grosura del, y para dar á entender que comya manteca de puerco, derretia sebo de macho y carnero, y lo daba á la gente y decia que era manteca de puerco.

Item que en observancia de la dicha ley mosayca, cada mes imbiaba á zierta persona á saber quando entraba luna nueva.

Item que quando le abia benydo su regla para mudar camisa, se bañaba con agua caliente con ciertas iervas, y esto ascondidamente, y quando calentaba el agua dezia que era para otras cosas.

Item que salaba el carnero para hechar en la

olla, en lugar de tocino, *todo lo susodicho en guarda y por zerimonia de la ley judaica*; y por lo susodicho bien así esta incurrió en descomunion mayor, por lo qual y cada una cosa, y parte dello, á v. m. pido que ayda mi relacion por berdadera, ó la parte que baste, no me obligando á superfluo, declaren á la dicha acusada por tal herética, apóstata judaizante, y así declarado la condenen en las mayores y mas graves penas zibiles y criminales, asta la relaxacion inclusive contra semejantes estatuidos por derecho canónico y leyes reales y instrucciones, uso y estilo deste santo officio, segun está pedido en la primera acusacion, las quales executen en su persona y bienes porque á ella sea castigo y á otros exemplo, sobre que pido justicia y en lo necesario el officio de v. m. imploro y juro en forma: otrosi digo que azeto sus confesiones tocantes á esto en lo que por mí hazen, y no mas:

Otrosi en caso nezesario y que my intencion no se dé por bien probada, á v. m. pido la parte contraria sea puesta y condenada á riguroso tormento, así sobre lo dicho, como sobre la intencion; sobre que pido justicia ut supra, y lo pido por testimonio. =El doctor Bustamante.=Rúbrica.

E así presentada é leida en presencia de la dicha Eluira del Campo, se le fué tornada á leer capítulo por capítulo, y lo que á ello respondió, es lo siguiente:

A la cabeza é primer capítulo de la dicha segunda acusacion, que le fué leida, dixo que algunas veces echaua en sal carne de qualquier manera que fuese, y le echaua un poco de agua para con la sal de questaua exenta la carne.

Fué preguntada si sabe que echar la carne fresca en agua de parte de noche, si sabe que cerimonia de judíos.

Dixo que no lo sabe, ni en su vida lo ha oido dezir.

Y preguntada si alguna vez echó la dicha carne en agua de parte de noche sin echarle sal—dixo que no, y que niega lo contenide en el capítulo.

Al segundo capítulo dixo que si la come y la comya, sino algunas veces que estuuo enferma, y que primero estuvo malo su marido y le hizieron ciertas unciones, y sanó su marido y le pegó el mal á esta, y no le quisieron hazer las dichas unciones, porque dixeron que la echarian á perder por tener otra complexion que su marido, y le vedaron, entre otras cosas, que no comiesse tocino, ny cosa de puerco, y esto no lo comía por esta razon; aunque algunas vezes lo comía, y que por no dar á entender su mal, no lo dezia á nadie.

Preguntada si sabe que no comer tocino, ny cosa de él es cerimonia de judíos.

Dixo que lo ha oydo dezir; pero que esta no lo dexaba de comer por este respecto, sino por lo que dicho tiene; y que en quanto el juntar sebo de cabron y de carnero y darlo á la gente por manteca de puerco, que podría ser que algunas vezes, faltando la manteca de puerco, lo hiziesse.

Preguntada que tantas veces dió el dicho sebo en lugar de manteca de puerco,

Dixo que quando faltaua la otra manteca daua aquella.

Preguntada quien estaua presente quando hazia lo susodicho y en que parte.

Dixo que no se acuerda, porque no lo guisaua tan continuo, que estaria su marido y algun moço; aunque no se acuerda bien.

Al tercero capitulo de la dicha acusacion, dixo que preguntar quando entrau la luna nueva, no lo preguntaua, sino por unas secas que tenia en la garganta, porque eu tal tiempo se le enconauan, y de que se sentia assi de la garganta, lo preguntaua á quien entrau en casa, é á su marido, é á los moços; aunque no dezía porque lo preguntaua.

Preguntada si sabe que los judíos tienen ciertas ceremonias que hazen entrando la luna nueva,—dixo que en toda su vida lo oyó dezir, ni sabe las dichas ceremonias.

Al quarto capitulo, dixo que no hizo tal, sino fué alguna vez en verano oyendole mal los pies, se laua con alguna agua; pero que diría que nunca le echó yeruas.

Preguntada si sabe que ceremonia de judios lavarse con agua caliente despues que le han venido sus reglas, antes que vayan á la iglesia, y si esta lo hazia al dicho efecto por complir con la dicha ceremonia.

Dixo no señor; no sé que cosa es esso.

Al quinto capitulo dixo que nunca tal hizo, é que si alguna vez salua alguna carne, hera vaca para enternecerla; pero que no lo hacia por lo que dice el capitulo, sino por lo que tiene dicho.

En todo lo demas quanto en la dicha acusacion, dixo que no tiene mas que dezir; quella tiene dicha verdad, é que los que eso dizen, será por quererla mal.—Fué amonestada que mire por el descargo de su conciencia y diga verdad.—Dixo quella lo tiene dicho, y no tiene mas que dezir.

Fuele mandado dar traslado de la dicha acusacion y que vernó su letrado, el qual entró al dicho punto en la dicha audiencia, y se dió noticia del estado de este negocio; é pidió se le lea la dicha acusacion, y lo que tiene respondido la dicha Eluira del Campo, é auéndole aconsejado dixesse la verdad y comunicando con ella este su negocio, e con su parecer é acuerdo, dixo quella tiene dicha verdad, y fuera de lo que á confesado, niega la acusacion segunda que le ha sobrevenido y pide publicacion, y siéndole dada, recorrerá su memoria y se defenderá y alegará mas en forma, y concluye quanto á este artículo.

E luego entró en la dicha audiencia el dicho fiscal, é seyéndole notificado, dixo que aceptando, como aceptaua las confesiones por la dicha Eluira del Campo hechas, en lo que por él hace, é no en mas afirmándose en lo por el dicho, é acusando, negando lo perjudicial, concluye é concluyó é pidió ser rescibido á la prueba necessaria.

El dicho señor ynquisidor dixo que attento que

las partes han concluido, abía la causa por conclusa é recibió las partes á prueba de lo por cada uno dicho é alegado, é de aquello que probado les podia aprovechar, saluo jure impertinentium et non admittendor, etc. E seyéndoles notificada á las dichas partes, el dicho fiscal dixo que, para en prueba de su intencion, hazia é hizo presentacion de las confesiones por la dicha Eluira del Campo hechas, en lo que por el hazia, é no en mas de los testigos y prouanzas que contra ella ay en los lybros y registros de este santo officio, é pidió se llamen y examinen los contestes é se ratifiquen todos segun derecho, é se haga de ellos publicacion y las otras diligencias para saber y alcançar verdad, ó pidiolo por testimonyo.

E luego la dicha rea con parecer del dicho su letrado dixo, que avía é ouo por reproducidos é ratificados los dichos testigos como si fuessen tomados en juicio plenario; é pidió publicacion dellos y de la primer testificacion.

El dicho señor ynquisidor dixo que lo oye y la rea fué mandada boluer á su aposento: fuy presente yo Julian de Alpuche, escribano.—Rúbrica.

En la audiencia de la santa ynquisicion de Toledo diez y nueve dias del mes de hebreo de mill é quinientos é sessenta y ocho años; antel señor ynquisidor licenciado Juan Beltran de Gueuara; y por su mandado, fué trayda á ella la dicha Eluira del Campo, é como estuuo presente, le fué dicho que ha acordado en este su negocio que deua decir por descargo de su conciencia.

Dixo que no tiene mas que dezir.

Fuele dicho que el fiscal tiene pedida publicacion, que le convenya decir la verdad antes que se le dé notizia della.

Dixo quella tiene dicha la verdad y no tiene más que dezir.

E luego el dicho señor ynquisidor mandó hazer é hizo la dicha publicacion, y questé attenta y responda á ella, so cargo de su juramento, su tenor de la qual es este que sigue.

Publicacion de los testigos que deponen contra Eluyra del Campo, uezina de Madrideojos.

Un testigo jurado, ratificado, que depuso en un dia del mes de Abril deste presente año, de sesenta y siete años, dixo que conoce en Madrideojos un escrivano que se dize Alonso de Moya, cuya muger sabe y bió este testigo que por espacio de tres años á esta parte, nunca la dicha muger del dicho Alonso de Moya, comya tocino, ny nunca lo echaua en la olla, ny lo queria tomar con sus manos, sino que lo daua á cierta persona que lo cortasse para asallo para ciertas personas que nombró, y que nunca asado, ny cocido, no lo queria comer, ni tomar en las manos, diziendo que le hedían las manos quando lo tomaua.

Item dixo este testigo que fué y es público en la dicha uilla de Madrideojos, que la dicha muger del dicho Alonso de Moya no come tocino, y así se publicó en la dicha uilla el invierno pasado, que ny comía tocino, ny lo echaua en la olla, y oyó dezir

este testigo á ciertas personas que nombró, que la dicha muger del dicho Alonso de Moya, cozia la olla sin tocino, y tomava el tocino, y lo cozia en otra olla, y lo cozia aparte, y despues quando sacava la olla de la carne, echava á los que la avian de comer un poco del caldo del tocino que auia cozido aparte, y quando echava para sy, solamente echava del caldo de la olla que se abia cozido sin el tocino.

Item dixo este testigo que abria que oyó á otra cierta persona, que nombró muchas vezes, más de quatro ó cinco vezes, que le oyó que la dicha muger del dicho Alonso de Moya, se vestia todos los sábados camisa limpia, y que no travajava en ellos, y que lo mismo oyó dezir este testigo á cierta persona que nombró, que se lo dezia la dicha otra persona, y que la dicha cierta persona abia visto lo del tocino; que no lo queria comer, ny queria tocar en ello.

Item dixo este testigo que oyó á la dicha cierta persona, como la dicha otra persona le abia dicho que la dicha muger del dicho Alonso de Moya encendia de noche tres candiles ó quatro y no se acuerda si le dixo que eran los sábados, y que se ponya detrás de la cama escondidas con ellos, y no sabia que se hazia con ellos, mas de que estava haciendo ciertas cosas.

Item dixo este testigo que la dicha muger de Alonso de Moya, y otra persona que nombró, son tenidos por confesos en la dicha villa, y este testigo no la tiene por buena christiana, porque sabe y vió que cierta persona nunca la vido ir á misa entre semana, sino que algun domingo, pocos, queria yr á misa, y que esta es la verdad, y no lo dize por ódio.

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y forma, que depuso en un dia del mes de Mayo deste presente año, dixo que en la villa de Madrudejos, de tres años á esta parte, vió algunas cosas que hazia Eluira del Campo, muger de Alonso de Moya, escribano, que no le parecieron bien, porque la dicha Eluira del Campo cozia siempre los viernes y no los sábado, aunque tenya pan para los sábados; y bió esta testigo que dezia á cierta persona, que nombró, que le cerrasse la puerta, que harto trabajo era que supiesen los vecinos lo que ella hazia en su casa; y despue via este testigo que ciertas personas dezian á otra que salia humo, y negava que no ayan cozido, y que aquella persona respondia que era mandada.

Item dixo este testigo que bió por el dicho tiempo, que acabado de cozer, luego la dicha Eluira del Campo entendia en hazer la cama y poner una sábana limpia que tenya para los domingos, y quitava otra de las que auia, y mandava á cierta persona que barriese y regasse la casa, y la desollinase siempre los dichos viernes; aunque tambien se barria y aliñava la casa entre semana.

Item dixo este testigo que bió por el dicho tiempo, que el dicho viernes en las tardes, la dicha Eluira del Campo se ponya camisa limpia: ordinariamente, salio obra de quatro veces en año y medio que por disimular, á lo que cree esta testigo, se las ponya en domingo, y siempre escondia la camissa

que se quitava suzia en diferentes partes de su casa, y bió esta testigo que quando venya el sábado en la noche, cierta persona le dezia á la dicha Eluira del Campo, que le diesse la camisa y se la daria caliente a la mañana, porque era invierno, y la dicha Eluira del Campo dezia que no queria esperar á la mañana, que tenya la camisa vestido, que bien se la auya visto la dicha persona, dende el viernes, y se lo preguntava adrede, porque no le parecia bien.

Item dixo este testigo que sabe que los dichos viernes de mes á mes, á ora de bisperas, la dicha Eluira del Campo hazia una agua cozida con romero y espliego, y embiaua á cierta persona fuera de casa y cerrava la puerta, y sabe este testigo que quando la dicha persona bolvia, hallava en cierta pieza de la dicha casa, un charco detras de una cama, y creya la dicha persona, que lo nazia para vestirse la dicha camisa aquella semana, porque de ocho á ocho dias, como tiene dicho este testigo, los viernes en las tardes, se vestia de ordinario la dicha camisa la dicha Eluira del Campo, y que tambien hallava la dicha persona, esta agua de las dienas yervas vertida por otras partes de la dicha casa:

Item dixo este testigo que el dicho viernes en la tarde, por el dicho tiempo, muchas vezes, ó las mast cozia la dicha Eluira del Campo, un pachero con hasta media dozana de huevos, y no los comya el viernes en la noche, sino el sábado sacava algunos para cierta persona, que nombró este testigo, y los otros se comya ella á escondidas, lo qual sabe este testigo que lo vió una vez cierta persona, que entró en cierta parte estando merendando la dicha Eluira del Campo, y cubrió los huevos con un plato.

Item dixo este testigo que los dichos viernes en las tardes, to los, ó por marauilla dexava alguno en espacio de año y medio, este testigo vió que la dicha Eluira del Campo; cozia en una olla agua y su azeyte y huevos desnechos, y yeruabuena, y peregil, y especias, todo machacado, y toda la semana, mientras durava la olla dicha, la dicha Eluira del Campo, comya della hasta que se acabava, y dava della á dos niños á ella conjuntos.

Item dixo este testigo que los sábados siguientes: despues de los dichos viernes, en todo el dicho tiempo sabe que cierta persona nunca vió trauajar á la dicha Eluira del Campo, sino holgar, y algunas vezes se ponya la rueca y hazia que hilava; pero ni torzia, ny h lava; y que los dichos sábados, no se vestia más que lo ordinario, excepto la camisa que tiene dicho este testigo.

Item dixo este testigo que para sus comydas, que hazya la dicha Eluira del Campo, de lo que tiene dicho, tenya aparte ollas y platos, y escudillas y sarten, y no consentia que en lo susodicho se echasse grosura, y la dicha Eluira del Campo se lo fregava todo en la caldera que tenya para masar, y lo metia todo en un aposento, y lo cerrava con la llave, y esto hazia los viernes en las tardes con el agua que le sobrava del masar, y sino sobrava, calentava otra agua,

Item dixo este testigo que los dichos viernes en las tardes, despues de auer hecho la dicha Eluira del Campo, lo que este testigo tiene dicho en los capitulos antes deste, este testigo vió algunas vezes que se peinava la dicha Eluira del Campo, y peinava tambien á otras personas á ella conjuntas, diziendo que le comya la cabeza.

Item dixo que los mismos viernes en las noches, todos del tiempo que tiene dicho este testigo, como á media ora de noche, se entraua la dicha Eluira del Campo en cierto aposento de su casa, á escuras, adonde estava mucho tiempo, queste testigo no sabe lo que hazia ny dezia.

Item dixo este testigo que por el dicho tiempo cierta persona que nombró dixo á otra persona que era buena christiana la dicha Eluira del Campo, pues tanto rezaba, y la otra persona le dixo, que no sabia si era buena christiana, ny mala, que lo que sabia era que no comya tocino, ni lo echava en la olla, y la dicha persona dixo á la otra, que le echasen un poco de tocino en la olla, y se sacase antes que lo viese la dicha Eluira del Campo, para ver si ella comya de la olla, y se echó el dicho tocino en la olla questava aparte para la dicha Eluira del Campo porque la otra olla de la gente, tenya tocino, y se tornó á sacar el tocino, sin que lo viese la dicha Eluira del Campo, la qual olió la olla quando vino de fuera. y dixo que no venya bien dispuesta, y no comya de la dicha olla, sino pasas y arrope y otras cosas que auia en casa; todo lo qual vió este testigo, y vió más por el dicho tiempo, que la dicha Eluira del Campo decia á cierta persona estando al fuego otra olla con la suya, que no se metiese en su olla la cuchara de la otra olla, ni en cuchar en la otra olla.

(Se continuará.)

CRÓNICA POLÍTICA.

I INTERIOR.

Aquellos de nuestros lectores á quienes no les sea completamente indiferente la política española, comprenderán el grave compromiso en que nos vemos al tener que escribir esta crónica sin hechos importantes, sin sucesos graves, capaces de excitar nuestro interés y satisfacer su curiosidad, dignos del que los relata y del que los lee. Todo lo ocupa hoy la cuestion electoral. En los periódicos, en los círculos políticos, en el café, en la tertulia permanente de la Puerta del Sol y en la del Suizo y hasta en el seno apacible del hogar, sólo se habla de las elecciones, pero se habla de una manera que repugna y á las veces entristece el corazon, produciendo en el ánimo profundos desalientos.

Leemos los periódicos franceses de estos dias y desde luego llega uno á figurarse que Francia es otro mundo, y que nosotros los españoles, consti-

tuimos una rara excepción en el seno de la humanidad, principalmente en el seno de esta Europa civilizada y libre. El dia 21 son en Francia, como aqui, las elecciones generales de diputados. Vemos todos sus periódicos, asi los adictos al Gobierno, como los de oposicion, y sus columnas aparecen llenas de manifiestos electorales, de discursos pronunciados por los respectivos candidatos ante el cuerpo electoral, y de nobles excitaciones á la lucha, colocando siempre como fin último, unos la consolidacion de la República; otros la reforma constitucional, éstos el planteamiento de un principio determinado en la política, á aquellos una mejora importante en la organizacion social, todos invocando algun gran interés ó alguna levantada idea, sin que los afectos á la causa del Gobierno tengan necesidad de defender á las autoridades, sin que tampoco los de oposicion denuncien coacciones, ilegalidades, violencias ni escándalos que procedan de la influencia oficial.

Aquí sucede todo lo contrario. Los diarios de oposicion llenan sus columnas relatando los abusos que cometen los agentes del Gobierno, publican documentos oficiales destinados convenientemente á amenazar ó halagar á los electores, abriendo y desenterrando expedientes sobre carreteras, montes, descubiertos de contribucion, débitos de plazos de bienes nacionales, cuentas municipales, Pósitos, etc., etc.; los funcionarios públicos recorren los distritos en que son candidatos, se cuentan las intrigas á que recurre el Gobierno, los arreglos con tal periódico de oposicion ó con tal jefe de partido, á fin de prestar apoyo al primero á cambio de una oposicion benévola, y de traer minorías de intereses encontrados é ineficaces para causar daño al ministerio, pero suficientes para sostener el juego parlamentario; y todo esto se hace y se dice públicamente, como la cosa más natural, como si aqui se hubiesen perdido por completo la fé en los principios, el sentimiento de la dignidad y del decoro y la esperanza de que sea verdad en España alguna vez el sistema representativo.

Los demócratas gubernamentales se coaligan con el Gobierno, haciendo traicion á sus respectivos principios; los conservadores declaran que el Gobierno apenas combate á sus principales hombres; los progresistas democráticos, desilusionados y arrepentidos de haber seguido los consejos de Martos, confiesan que de ellos únicamente serán diputados los que al Gobierno plazcan; y nunca se habla de los principios ni de los electores, siempre de las personas y del Gobierno, demostrando de este modo que aqui no hay en resumen más que una política y una influencia, la política y la influencia oficiales. No queremos descender nosotros á ese terreno de mezquinas pasiones. Lo que hoy ocurre, ya lo anunciamos nosotros hace mucho tiempo, como que fundados nada más que en las conveniencias del Gobierno fijamos, como recordarán nuestros lectores, el número de diputados que traeria una fraccion á las Córtes, precisando

el de los conservadores como el mayor, el de los demócratas monárquicos, el de los posibilistas, el de los progresistas y hasta el de los ultramontanos: total de 80 á 90 diputados de oposicion que son los que ya se consideran victoriosos, los cuales no votarán juntos, sino en muy raras ocasiones. Los demócratas tendrán que votar muchas veces con el Gobierno ó abstenerse, y lo mismo sucederá á los conservadores. Como oposicion eficaz en las votaciones no pueden contarse más de sesenta.

Pero si no podemos ocuparnos ya de las que desde luego podemos considerar nuestras miserias políticas, llevadas hasta el último grado, nos es permiti lo reflexionar sobre esos tristes hechos. Si se pregunta á los conservadores, aunque su política obedece solamente á un egoísmo exagerado, al deseo de vincular el poder en las llamadas clases conservadoras por la exclusion del pueblo, contestan que limitan el derecho del sufragio, basándolo en el censo de la riqueza, porque supone capacidad é independencia, mientras que los ciudadanos pobres, los propietarios é industriales en pequeño y los simples obreros carecen de una y otra condicion. No faltan quienes, haciendo alardes de positivistas, afirman tambien que los derechos políticos deben estar en proporcion de lo que cada uno aporta á la sociedad, suponiendo que el pobre con nada ó con muy poco contribuye á las cargas públicas. ¿Es esto cierto? El que paga consumos como ninguna clase, á titulo de proletario en el sentido histórico y etimológico de esta palabra, el que lo produce todo con su sudor y el que sirve en el ejército para defender á la patria y el orden, ¿no pone nada en la sociedad? Error tan grande, injusticia tan enorme no puede ménos de contribuir á despertar al pueblo y llevarle á pedirlo todo, puesto que todo lo produce y todo lo garantiza. Esta teoría es la justificacion más terminante del socialismo, el argumento de más fuerza en favor de la completa emancipacion del cuarto estado y aún tambien de su predominio. ¿No son nada, además, la vida y la honra de los hombres?

Respecto de la independencia y capacidad, bien puede decirse, en vista del espectáculo que estamos presenciando, que ni capacidad, ni independencia tienen, por punto general, los electores privilegiados.

Si son capaces, deben tenerse por corrompidos; porque su independencia, su instruccion, su interés por el orden social consisten en postrarse abyectos á los piés del poderoso y servir siempre al que manda, como pudieran hacerlo los esclavos más envilecidos. Lo hacen muchos por espíritu servil, porque el egoísmo los degrada; pero sobre esto sucede tambien que esos propietarios, capitalistas y sabios buscan á los gobiernos y los apoyan únicamente para satisfacer su ambicion los unos, los otros su codicia, todos sus más bastardas pasiones. Mas ¿de dónde sacan los conservadores que la turba de electores que hoy constituye la clase media rural es más instruída que las masas obreras de nuestras

grandes poblaciones? ¡Ah! Es bien seguro que los gobiernos conservadores, aún con la organizacion administrativa actual, no conseguirían triunfos tan fáciles en las elecciones con el sufragio universal, si esas masas de obreros á quienes se supone incapaces y serviles, tuviesen intervencion en las contiendas políticas de España como la tienen en las de Francia. Suele el obrero, obligado por la necesidad de atender á su propia subsistencia y á la de su familia, rendirse á veces ante los caprichos ó conveniencias del capitalista y propietario merced á la tiranía que éstos todavía pueden ejercer; mas, en términos generales, puede afirmarse que obra ya por su propio impulso, principalmente allí donde está asociado y organizado. Que universalizasen el derecho de sufragio y ya se vería si la democracia tenía que mendigar representacion en las Córtes, á cambio de inmorales y contraproducentes benevolencias. Divididas, aisladas las fracciones de la democracia, cada una de ellas triunfaría en muchos distritos, principalmente en aquellos de más ilustracion y fuerza.

Aparte de esto, el derecho electoral es el derecho político por excelencia, y derecho tan natural como el de asociarse, pensar y demás que se reconocen por tales. El hombre es un sér esencialmente sociable, y esencialmente político. Ningun hombre, ninguna clase tiene, bajo título alguno, derecho á gobernar á los demás; sino que desde el momento en que hay razon, todos tienen derecho á intervenir en la cosa pública, contribuir á la constitucion política, al gobierno general y á la formacion de las leyes, segun su conciencia. Todo lo demás constituye una odiosa usurpacion, una verdadera tiranía.

* * *

En la eleccion de mesas ha sido derrotado en Huesca D. Emilio Castelar, á pesar del apoyo del Gobierno. Esto se explica perfectamente, teniendo en cuenta que en la capital del Alto Aragon los constitucionales se han dividido, apoyando los unos á Castelar y los otros al conde de Parsent, de procedencia constitucional. El Gobierno ha dispuesto apretar los tornillos de la máquina, segun se desprende de algunas insinuantes indicaciones de la prensa fusionista, que espera un cambio radical en la actitud de los oscenses para la eleccion de diputados. Castelar no confía ya, y para evitarse un fracaso más ruidoso, cual sería no triunfar en estas elecciones, esto, que sería un golpe rudísimo para su prestigio y vanidad, ha hecho que sus amigos lo presenten en Barcelona, evitando que en esta ciudad sean los posibilistas un escándalo. Creemos firmemente que el jefe posibilista no necesitaba recurrir á Barcelona mendigando las migajas que la ley abandona á las minorías, porque Huesca, segun los ministeriales anuncian y prometen, cambiara de opinion y el día 21 aparecerá victoria la última derrota. No falta quien cree que los fu-

sionistas se han propuesto hacer palpable el apoyo oficial que prestan á Castelar y éste necesita. Si así fuese, la humillacion seria ejemplar.

II.

EXTERIOR.

Francia.—El mismo día 21, es decir, mañana, se van á decidir en Francia gravísimas cuestiones políticas, mientras en España se abandonan los electores, los políticos por privilegio, á servir una vez más como esclavos á los caprichos y conveniencias del poder, dando la razon á los fusionistas como ántes la dieron á los conservadores y como la darían á los carlistas y á los internacionalistas si alguna de estas fracciones dispusiese del presupuesto y de la administracion, si mandase, en una palabra.

Dos cuestiones capitales agitan la opinion en la República francesa, dos cuestiones que implican la revision y reforma de las leyes constitucionales, á saber: la organizacion y áun la misma existencia del Senado, y el escrutinio por lista ó sea la abolicion del voto unipersonal. Apénas luchan ya en Francia los monárquicos, reducidos á la impotencia. Los mismos pocos bonapartistas que se presentan á luchar, lo hacen con carácter y programa republicanos, siguiendo los consejos del príncipe Jerónimo, que en esto sigue fielmente la pérfida política que llevó á su primo al Gobierno, primero, y despues á la gran traicion, al crimen del 2 de Diciembre. La lucha será entre los elementos republicanos de la derecha y los reformistas, á cuya cabeza está tenaz é infatigable Mr. Gambetta. Este ha pronunciado varios discursos, abogando por la reforma del Senado, la eleccion por grandes circunscripciones, la reforma del Poder judicial, el servicio militar obligatorio para todos los franceses y una gran centralizacion política que *libre al Poder ejecutivo* no sólo de las corrientes populares, sino también *de las influencias parlamentarias*, en contra de Julio Simon, y, en nuestro juicio, del mismo presidente Mr. Grevy, que desean conservar íntegras las leyes constitucionales, bien porque, en efecto, temen á la dictadura en que suelen hundirse las repúblicas unitarias, bien por espíritu verdaderamente conservador ó reaccionario.

Aparte de estas fracciones, está el Gobierno, que representa una transaccion entre esos dos términos, y las fracciones de la extrema izquierda, desde Clemenceau hasta los comunistas, extrema izquierda cuyo número é importancia ha de aumentar considerablemente en las presentes elecciones. Las reformas sociales y el temor á una dictadura, en nuestra opinion, llevarán al pueblo á reforzar los elementos más radicales, que piden la supresion del Senado, el aumento de las atribuciones del municipio y otras reformas. El Senado francés está herido de muerte. Se ha demostrado, como no podía menos, que en el sistema unitario ese cuerpo sólo puede servir de rémora, como lo es,

en efecto, ante la razon y en los hechos. Sobre los propósitos de Gambetta poco hemos de decir. Su programa no es para tranquilizar á los que de veras se interesan por la verdad y porvenir de la República. Ha declarado cómo no lo había de declarar que no aspira á la dictadura; pero su empeño porque las elecciones se hagan por circunscripciones, haciendo fácil un plebiscito, y sus indicaciones favorables á la centralizacion política en el Poder ejecutivo hasta librarlo de las influencias parlamentarias; esto en las Repúblicas unitarias es tan peligroso, que todas las fuerzas del país pueden venir á manos del Presidente.

Por ese camino llegó á perderse la República del 48, y áun la anterior de fines del siglo pasado; por ese camino llegaron los Bonapartes á poner la República bajo sus piés. Sin el contrapeso del poder de los departamentos, que era nulo, como es hoy, y sin sujecion ninguna al Poder legislativo, antes bien despreciándolo ó dominándolo, pudieron destruir las instituciones populares y levantar sobre sus ruinas la vergüenza del Imperio. No tuvieron, para conseguirlo, más que halagar la vanidad característica del pueblo francés y cegarlos con la vanagloria militar, vana casi siempre. Lo que respecto de este punto ha indicado Gambetta tampoco es tranquilizador.

Inglaterra.—En esta nacion no van las cosas mejor que la última semana. El Senado, ó sea la Cámara de los Lores, ha votado varias enmiendas al proyecto de ley agraria, aprobado en la de los Comunes, enmiendas que seguramente lo desvirtúan, haciéndolo completamente ineficaz. Devuelto á esta Cámara, el Gobierno, entre presentarse en crisis, disolver las Cortes ó transigir, ha optado por el último extremo, admitiendo casi todas las enmiendas de los ciegos, de los empedernidos Lores. No esperábamos que el proyecto sirviese para satisfacer ni áun para contener á Irlanda; pero hoy podemos asegurarlo. Continuará la lucha, Irlanda tendrá que levantar la bandera de la independencia, como hicieron los patriotas de Hungría, y así, tarde más ó menos tiempo, conseguirá llegar á la autonomía y á la federacion, imponiéndola á la orgullosa Inglaterra, como Kossuth y demás insigünes húngaros la impusieron al Austria.

Estados-Unidos de América.—Mr. Garfield se muere, según los últimos partes. Acometido de una gran debilidad, efecto sin duda de la supuracion que en su cuerpo produjeron y producen las heridas, llevan la perturbacion á todo el organismo, resultando que el estómago no puede con el menor alimento.

Los Estados-Unidos tendrán un día de luto, la humanidad perderá á uno de sus bienhechores. ¡Que la ciencia agote sus recursos y salve al insigne patriota que tanto amor y confianza merece á la nacion más ilustrada, más libre y más próspera del mundo!

PABLO CORREA Y ZAFRILLA.

NOTICIAS TEATRALES.

ESPAÑOL.—Organizadas casi en su totalidad las compañías dramáticas que funcionarán en los principales teatros de Madrid durante el invierno próximo, sábase ya que la del Español cuenta, como base de su personal, con los artistas siguientes:

Señoras Cairon, Contreras, Constans y Revilla, y Sres. Valero, Calvo (D. Rafael y D. Ricardo), Fernandez (D. Mariano) y Jimenez (D. Donato.)

COMEDIA.—La compañía que actuará durante la primera temporada teatral en este lindo coliseo, cuenta ya con los artistas siguientes:

Señoras Hija, Alverá, Zanatero y Graciani, y Sres. Mario, Zamora, Romea (D. Julian), Bechs y Rihuet.

La empresa ha hecho proposiciones á la señorita Mendoza Tenorio, que aún no han sido contestadas.

LARA.—El primer actor de este teatro Sr. Maza, ha tenido el oportuno pensamiento de inaugurar la temporada en dicho coliseo con una de las comedias de Moratin, y un sainete de D. Ramon de la Cruz.

La comedia elegida por el Sr. Maza es *La Mogigata*.

APOLO.—Asegúrase que funcionará en dicho teatro una compañía, bajo la direccion de los Sres. Catafina y Morales.

ESLAVA.—La compañía de este teatro se compone de la señora Fernandez Lozano, señoritas Rodriguez, Gallardo, Campini, Montes, Vargas, Gonzalez y Boisgontier, y los Sres. Reissell (don Ramon), Julio Ruiz, José Mesejo, Mariano Calé, Emilio Garre-ras, Melchor Ramiro, Emilio Mesejo y Diego Ontiveros.

La empresa está en ajuste con varias de las primeras tiples de zarzuela, entre las cuales se cita á las señoritas Nadal y Gonzalez (Eutalia):

Maestro director de orquesta, el compositor D. Angel Rubio.

JARDIN DEL BUEN RETIRO—A las nueve.—En la portería.—Bocetos madrileños.—El Sr. Alarcon pintará un cuadro en cinco minutos.—D. Abdon y D. Senen.

La revista *Bocetos Madrileños* continúa siendo muy aplaudida. Los autores, que lo son de la letra los Sres. Lasala y Palacio y de la música el Sr. Muñoz Lucenas, son llamados con insistencia á escena. La interpretacion muy excelente por la señorita Romero y Sras. Gallardo, Carcaño, Morales y Acevedo, y perfecta tambien por los Sres. Mesejo, Bosch, Castro, Carreras, Mesejo (hijo) y demás artistas.

Como de costumbre en los dias de concierto, los Jardines del Buen Retiro estuvieron anoche muy concurridos.

El programa era escogido, y la orquesta que dirige el inteligente compositor Sr. Chapí lo ejecutó con tan notable perfeccion que tuvo que repetirse casi totalmente.

Los valeses *Berceuse* de Waldteufel, que por primera vez se escucharon anoche, son lijeros y agradables, pero carecen de novedad.

RECREOS MATRITENSES.—(Fuencarral núm. 98).—A las ocho y media.—Una casa de fieras.—Las citas.—Este cuarto no se alquila.—Ya pareció aquello.—Baile en todos los intermedios.

Con éxito extraordinariamente lisonjero fué anoche recibida por el público la compañía de verso que ha sustituido á la de zarzuela en los Recreos Matritenses (Fuencarral, 98) habiendo sido muy aplaudida la señora Longoria y señoritas Grajales y Garcia (D.^a Antonia) juntamente con los demás artistas que tomaron parte en las obras. La empresa se propone dar la mayor variedad en los espectáculos, á cuyo efecto tiene en ensayo algunas obras cómicas que muy en breve se pondrán en escena.

Mañana domingo pondrán el animado cuadro electoral en un acto titulado *Elegido y elector*, obra de actualidad.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Artistas para la Habana.—Las palomitas.—En el viaducto.—Los bohemios.

CIRCO DE FRICE.—Hoy habrá en dicho circo una escogida funcion de *broma*, compuesta de números cómicos casi en su totalidad y dándose por primera vez en esta temporada la parodia de una corrida de toros, dirigida por el aplaudido clown Sr. Medrano, que hará de primer espada.

La nueva empresa del teatro de la Risa está trasformándolo por completo. Entre las mejoras se cuentan la sustitucion del piso por un nuevo entarimado y la pintura y decorado del local. Ha pintado varias decoraciones, y se propone llevar parte de la compañía que actúa en el principal teatro de verano de esta corte.

Shara Bernard, la actriz idolatrada de los parisienses, llegará á Madrid con su compañía en el mes de Marzo, inmediatamente despues que termine la temporada del Real. Dará ocho funciones en este régio coliseo, circunstancia que seguramente aumentara el brillo y esplendor de las mismas, pero que disminuirá el mérito artístico del espectáculo.

SE ADMITEN

En la Administracion de LAS NACIONALIDADES y en las Agencias de Anuncios de los Sres. Escamez, Preciados, 35 y Storr Ballesta, 7, Madrid.

ANUNCIOS.

PRECIOS.

Españoles, línea, 50 cénts. de peseta.
Extranjeros, línea, 75 cénts. id.
Anuncios constantes y reclamos á precios convencionales.

TEXTO ANOTADO Y EXÁMEN CRÍTICO Y COMPARATIVO

DE LAS CONSTITUCIONES FEDERALES

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS, SUIZA, ALEMANIA

Y LOS

DOS PROYECTOS DE LAS CONSTITUYENTES ESPAÑOLAS DE 1873

POR

D. ALEJO GARCIA MORENO

Precio : 3 pesetas en toda España y 2 para los que se suscriban á LAS NACIONALIDADES.
Los pedidos á la Administracion de esta Revista.

LAS NACIONALIDADES

REVISTA SEMANAL, ILUSTRADA, POLITICA Y LITERARIA

PRECIOS DE SUSCRICION

ESPAÑA.		ULTRAMAR Y EXTRANJERO.	
Un año.....	40 rs.	Un año.....	4 pesos ó 20 francos.
Seis meses.....	22 »	Seis meses.....	2 pesos ó 10 francos.
Tres meses.....	12 »		

Número suelto, UN real.—Número atrasado DOS reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.—España: En la Administracion, Ancha de San Bernardo, núm. 52, en casa de nuestros correspondientes, y en las principales librerías de Madrid y provincias.